ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA - ATLÁNTICO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-008-2021
ADENDA Nº 01

El Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación legal de la Alcaldía de Galapa - Atlántico, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que, a través de la Resolución Nº 990 del veintiséis (26) de noviembre de 2021 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública Nº LP-008-2021.

Que el día dos (2°) de diciembre de 2021 a las 17:00 horas fue la fecha limite fijada por la Entidad para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones definitivo acuerdo con el Anexo 2-Cronograma LP-008-2021 y al Cronograma Electrónico publicado en el SECOP II.

Que una vez vencido el plazo se recibieron 4 observaciones las cuales fueron contestadas en debida forma el día 3 de diciembre a las 17:00 horas.

Que de acuerdo a las observaciones que fueron acogidas por la Entidad es necesario realizar modificaciones al pliego de condiciones definitivo mediante la presente Adenda Nº 1.

Que el presente proceso de Licitación Pública No. LP-008-2021 cuenta con el número BPIN (2021082960017) y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06210894 de fecha 16 de Noviembre de 2021, como consta en la Resolución No. 990 del 26 de noviembre de 2021 (*Por la cual se ordena la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº LP-008 -2021*), así como en el Estudio Previo Definitivo y en el Pliego de Condiciones Definitivo, dándose cumplimiento al principio de publicidad.

Que mediante la presente Adenda, en cumplimiento del principio de publicidad y en atención del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad publica el documento del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06210894, haciendo claridad que este ya había sido publicado virtualmente en el presente proceso.

Asimismo, en razón al articulo que consiguientemente se cita, se procede a ajustar el pliego electrónico con el fin de que las pólizas puedan ser cargadas oportunamente en virtud de lo establecido en los pliegos de condiciones, no obstante, las garantías determinadas en el pliego de condiciones seguirán siendo las mismas, y los proponentes están en la obligación de presentarlas según lo establecido en el Proceso LP-008-2021, como se expone a continuación.

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que en igual sentido, la Entidad dispuso en el Pliego de Condiciones Definitivo, en su numeral 7.2 – Garantías del Contrato; publicando desde el inicio del proceso, las garantías a exigir al Proponente que resulte Adjudicatario del proceso LP-008-2021.

Que en armonía con la funcionalidad de la plataforma SECOP II, se hace necesaria la parametrización de las garantías exigidas para la ejecución del contrato, conforme a lo indicado en el pliego de condiciones definitivo, para que estas puedan ser cargadas por el respectivo contratista antes de la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior y de acuerdo con los fines de la contratación previstos en el articulo 3° de la ley 80 de 1993, y en concordancia con en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, es procedente que la Administración realice modificaciones a los pliegos de condiciones definitivos del proceso antes de la adjudicación del respectivo contrato, la citada norma dispone:

*"**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las **7:00 a.m. y las 7:00 p.m**., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, **salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación**".* (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto:

ADENDA

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06210894 de fecha 16 de Noviembre de 2021, por un valor de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($2.039.374.351,33) que respalda el presente proceso, en la pestaña documentos del proceso de la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el código asignado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional BPIN (2021082960017) en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Parametrizar las Garantías del Contrato en la plataforma SECOP II, conforme a las exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo en su numeral 7.2.

ARTICULO CUARTO: Modificar el numeral 4.2.3 – Garantía Suplementaria o Adicional del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual quedará así:

"4.2.3. GARANTÍA SUPLEMENTARIA O ADICIONAL

La entidad asignará 5 puntos al proponente que se comprometa a otorgar garantías suplementarias o adicionales a la legal establecida para la estabilidad y calidad de la obra, mediante la suscripción del Formato 7D - Garantía Suplementaria o Adicional, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que asume.

Para efectos del presente proceso de selección por garantía suplementaria o adicional se entiende aquella que es otorgada por el contratista, distinta a la legal, cuando amplíe o mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a la estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía será adicional a la fijada en las condiciones de garantía del presente proceso de selección y por cuenta del proponente. El proponente podrá otorgarla a través de una aseguradora o directamente como garantía comercial.

Es importante manifestar que esta garantía suplementaria obedece a aspectos asociados con la estabilidad y calidad de la obra, no a temas atribuibles por falta de mantenimiento una vez se genere el recibo a satisfacción por la entidad, y el manual de mantenimiento entregado por el contratista (en caso de aplicar, este último). Por tal motivo, la garantía suplementaria se encuentra en función de aspectos directamente asociados a estabilidad y calidad de la obra.

Es de aclarar que a este tipo de garantías le es aplicable la regla de responsabilidad solidaria, respecto de quienes hayan participado en la cadena de distribución con posterioridad a quien emitió la garantía suplementaria.

En caso de que el proponente se comprometa a ofertar este Factor de Calidad debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I. *La entidad en el presente proceso de selección estableció el valor y vigencia para la garantía de cumplimiento en el amparo de estabilidad y calidad de las obras en el Capítulo VII GARANTÍAS, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes.*

II. *En caso de ofertar este factor, la Garantía Suplementaria o Adicional se entiende posterior a la establecida para el Proceso en el Capítulo VII GARANTÍAS, y su plazo se contará una vez haya terminado el mínimo requerido para el proceso de selección.*

III. *El valor asegurado para la garantía suplementaria será igual al amparo de estabilidad y calidad de las obras.*

IV. *El ofrecimiento realizado por el proponente no podrá superar el 50% del plazo establecido por la entidad para la garantía de estabilidad y calidad de la obra de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.*

V. *El plazo máximo a ofertar por concepto de garantía suplementaria o adicional es: 30 meses.*

VI. *Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta la siguiente formula:*

$$P = \frac{Tx * Pmax}{Tmax}$$

Donde:
P = Puntaje a asignar.

Tx = Tiempo ofertado por el Proponente en meses "x".
Pmax = Puntaje máximo para el respectivo factor de calificación.
Tmax = Tiempo máximo ofertado.

VII. Los costos asociados a esta garantía son asumidos por el contratista.

VIII. La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la Interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo.

IX. El seguimiento al cumplimiento de la Garantía Suplementaria se realizará en los términos del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 por la persona designada por la entidad. Cuando no se realice la designación, el contratista deberá realizar el seguimiento como mínimo en la frecuencia que determine en el Formato 7D – Garantía Suplementaria o Adicional durante la vigencia de la Garantía Suplementaria o Adicional ofrecida".

ARTICULO QUINTO: Estas modificaciones se entienden incorporadas en los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos del Proceso Nº LP-008-2021, los demás términos del Pliego de Condiciones no modificados en la presente adenda, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la Adenda Nº 01 en el Portal Único de Contratación - SECOP II (www.secop.gov.co).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa - Atlántico

Proyectó: Luisa Ortega Solano– Asesor Jurídico Externo
Revisó: Mauricio Misol Yepes – Jefe Oficina Asesora Jurídica